

**OFICIO N° 10285**

**MAT.:** Da Respuesta

**ANT.:** 1. Resolución 247, de fecha 04 de enero de 2023, del  
prosecretario de la H. Cámara de Diputados.

2. Oficio N° 26081, de fecha 28 de marzo de 2023, del  
Director Nacional del Servicio de Migraciones.

**SANTIAGO, 17 de abril de 2023**

**DE: CAROLINA TOHÁ MORALES  
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**A: LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted para dar respuesta al requerimiento formulado en el documento singularizado en el N° 1 del ANT. Al respecto, le remito respuesta elaborada por el Servicio Nacional de Migraciones, conforme a los términos contenido en el instrumento señalado en el N° 2 del ya referido ANT.

Saluda atentamente,



**CAROLINA TOHÁ MORALES  
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Dlv/Prm

**Distribución**

- Destinatario
- Gabinete Ministra del Interior
- Oficina de Pates.



OFICIO ORDINARIO N° 26081

ANT.: Su Resolución N° 247 de fecha  
04 de enero de 2023.

MAT.: Responde solicitud de  
información que se indica.

SANTIAGO, 28 MAR 2023

A: CAROLINA TOHÁ MORALES  
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

DE: LUIS EDUARDO THAYER CORREA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

Mediante documento del ANT., se remitió a este Servicio la solicitud del H. Cámara de Diputados, quienes en uso de sus facultades resolvieron solicitar a S.E el Presidente de la República y a la Ministra del Interior y Seguridad Pública, que consideren en el más corto lapso posible, emitir los actos administrativos necesarios que dispongan la expulsión del país de todos aquellos extranjeros que hayan cometido crímenes o delitos reiterados o sean reincidentes.

En atención a lo solicitado, es importante informar cual es el nuevo procedimiento establecido en la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería para dictar una sanción de expulsión administrativa.

Conforme al artículo 132 de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería *"Las medidas de expulsión de extranjeros serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio... Sólo en el caso que al afectado por la expulsión no le fuere aplicable lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 91, previamente a la dictación de medida deberá ser notificado en conformidad al artículo 147 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de expulsión invocada..."*.

Por su parte, el artículo 147 de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, dispone que *"Las medidas de expulsión serán notificadas personalmente por la Policía..."*.

Por otro lado, el artículo 141 del Decreto Supremo N° 296, que aprueba el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece que *"Al momento de dar inicio al proceso de expulsión de un ciudadano extranjero, el Servicio deberá emitir un acto administrativo que otorgue traslado al afectado, confiriéndole un plazo de diez días hábiles contado desde su notificación, plazo dentro del cual el afectado podrá presentar sus descargos respecto de la causal de expulsión invocada. Dicho acto deberá ser notificado de manera personal, y deberá contener además de la mención de la causal en que se funda la eventual expulsión, los antecedentes de hecho y de derecho que le sirvan de sustento, según corresponda en cada caso.*

*No será necesario este trámite de notificación, cuando respecto de la persona de que se trate haya tenido lugar el procedimiento contenido en los artículos 87 u 89 del presente Reglamento..."*

Por tanto, el procedimiento sancionatorio de expulsión de un ciudadano extranjero, siempre se iniciará mediante la notificación personal del acto administrativo que informe la causal de expulsión invocada y otorgue el plazo de 10 días para hacer descargos previo a la eventual aplicación de la sanción. Dicho acto debe ser notificado personalmente al extranjero infractor por la Policía de Investigaciones de Chile como requisito fundamental para poder dictar la expulsión del extranjero afectado del país.

20055466

Que, de conformidad a lo anterior, se informa que hasta el día 15 de marzo de este Servicio ha remitido a la Policía de Investigaciones de Chile 2.086 oficios que inician procedimientos de expulsión, para su notificación personal, fundados en las causales de los artículos 127 y 128 en relación a al artículo 32 N° 3, N° 5 y N° 6, todos de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería.

De acuerdo a lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile al 15 de marzo de 2023, la cifra de oficios de inicios de procedimientos sancionatorios de expulsión notificados personalmente ascendía a 1.154, dictándose por este Servicio 841 Resoluciones que disponen la expulsión de extranjeros infractores de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.

El artículo 32 N° 3 sanciona a aquellos extranjeros que intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores.

El artículo 32 N° 5 sanciona a aquellos extranjeros que hayan sido condenados en Chile o en el extranjero, o se encuentren en procesos judiciales pendientes en el extranjero informados por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) o por los organismos de justicia con que Chile tiene convenios por diversos delitos, como es, el tráfico ilícito de estupefacientes o de armas, homicidio, femicidio, secuestro, parricidio, robo con violencia e intimidación, entre otros.

Y el artículo 32 N° 6 sanciona a extranjeros que hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida.

Luego, una vez realizada la notificación del inicio de procedimiento sancionatorio, la autoridad migratoria debe esperar el plazo de 10 días para que esta persona efectúe sus descargos y finalmente ponderar las consideraciones del artículo 129 de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería para determinar si se aplicará la medida de expulsión tomando en consideración los siguientes aspectos: la gravedad de los hechos en que se sustenta la causal de expulsión; los antecedentes delictuales que pudiera tener el extranjero; la reiteración de infracciones migratorias; el periodo de residencia regular en nuestro país; tener cónyuge, conviviente o padres chilenos radicados en Chile con residencia definitiva; tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar; y las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en nuestro territorio nacional.

Finalmente, es preciso señalar, que, conforme a lo señalado en el artículo 135 de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, se suspenderá la ejecución de la medida de expulsión de los extranjeros que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile por encontrarse cumpliendo condena en el país.

Saluda atentamente a Ud.



LUIS EDUARDO THAYER CORREA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

LTC/MT/AGH/MJIC/LTD  
15.03.2023

DISTRIBUCIÓN:  
- Prosecretario de la H. Cámara de Diputados  
- Oficina de Partes SERMIG